

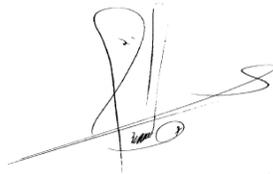
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que se agotó el término de traslado a la demandante RIVAS ACOSTA del escrito de excepciones de mérito formulada por el Mandatario Judicial del encartado RAMÍREZ CORREA, con pronunciamiento de aquella a través de su Apoderada.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 24 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0440. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00185-00
DEMANDANTE: LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA
DEMANDADO: JHON MARIO RAMÍREZ CORREA
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO"
-VIRTUAL-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I N T R O I T O

El motivo de esta providencia se centra en señalar el día y la hora en que tendrá su realización la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**", que se verificará de manera "**VIRTUAL**", reglamentada en el artículo 372 del Código Adjetivo Procesal, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 ibídem, al interior de este juicio "**EJECUTIVO**", de Mínima Cuantía, impetrado por intermedio de Acudiente Judicial por la señora **LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA** en contra de la persona y bienes de **JOHN MARIO RAMÍREZ CORREA**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Agotado el término de traslado a la ejecutante **LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA** del escrito exceptivo que en término hábil formulara por intermedio de Acudiente Judicial el obligado **JOHN MARIO RAMÍREZ CORREA**, con la respectiva manifestación de la Gestora Judicial del extremo activo a dicha prerrogativa; se estima entonces legal y oportuno continuar con el desarrollo, en su fase pertinente, este juicio; para el caso concreto, puntualizando el día y la hora en que tendrá su celebración la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO -VIRTUAL-**", que regula el artículo 372 del Compendio General Adjetivo, por remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 ibídem; dejándose palmario que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso; ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan enervar lo hasta ahora formalizado (artículo 132 del Régimen Procedimental).

Ahora bien, resulta de sumo portento resaltar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su práctica de manera **"VIRTUAL"**; por tanto, se **INSTARÁ** a las partes ligadas en el juicio, en aras que plasmen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma **"LIFE SIZE"**, siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público en mientes, con destino al buzón [j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co), su correo electrónico, con el propósito de derivar en su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no ejecución del acto en miente.

En ese orden de ideas, nos referiremos en este aparte a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que el Pagaré y los documentos aportados por la demandante RIVAS ACOSTA con el escrito introductorio y de contestación a las excepciones de fondo propuestas, serán tenidos en cuenta y valorados legalmente en su debido estadio procesal.

Por su lado, como lo depreca el encartado RAMIREZ CORREA, se tendrán y serán consideradas legalmente, en su debido momento, toda la instrumentación aproximada con el libelo defensivo.

Finalmente, y como prueba de oficio, al tenor de lo preceptuado en el numeral 1, del artículo 372 del Código General del Proceso, recepciónesele "Interrogatorio de Parte" tanto a la demandante LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA, como al obligado JOHN MARIO RAMÍREZ CORREA; conminándolos de una vez de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin causa justa, a la Audiencia que hoy tratamos.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso **"EJECUTIVO"**, de Mínima Cuantía, incoado por la señora **LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA** en contra de la persona y bienes de **JOHN MARIO RAMÍREZ CORREA**, por el momento, no se avizoran vicios o actos antiprocesales que puedan causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora sistematizado.

SEGUNDO: ARROGARSE como **PRUEBA** lo siguiente:

DE LA DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba el Pagaré y la instrumentación adosada con el introductorio y la contestación a las excepciones de mérito formuladas; mismos que se les suministrará el valor legal que les pertenece en el estadio procesal oportuno.

DEL EJECUTADO

Documental:

TÉNGASE como prueba todo el minutario allegado con el libelo exceptivo, el cual será valorado legalmente en su correspondiente fase.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

En observancia a lo normado en el canon 372-1.7 del Código General del Proceso, durante la práctica de la Audiencia pluricitada, **LLÉVESE** a efecto el "**Interrogatorio de Parte**" tanto a la demandante **LIDA MARVILA RIVAS ACOSTA**, como al encartado **JOHN MARIO RAMÍREZ CORREA**.

TERCERO: SEÑALAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para efectivizar la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**", de manera "**VIRTUAL**", prevista en el artículo 372 del Estatuto General Procesal (remisión que se hace de los cánones 443 y 392 ibídem)

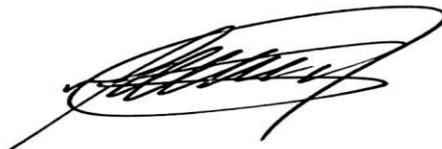
CUARTO: EXHORTAR a las partes y sujetos procesales, en aras que realicen las gestiones pertinentes, enfocadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "**LIFE SIZE**", con el objeto de llevar a feliz término la Audiencia puntualizada.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran este litigio, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento -Virtual-" que concretamos, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico; ello con el propósito de proceder a su vinculación al referido acto público.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no concurrir, sin justificación alguna, a la reticente Audiencia (artículo 372-4º del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL